

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2012-14679 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 1056/2010.*

Doña Marta Terán Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Doy fe: Que en el asunto procedimiento ordinario número 0001056/2010 seguido en este órgano a instancia de C.P. Residencial Marina Sport frente a "Paredes Santander de Construcciones, SL", Gerardo Ruiz Pacheco y Andrés Dehesa Calles, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

SENTENCIA nº 000206/2012

En Santander, a 31 de julio de 2012.

Vistos por el ilustrísimo/a don/doña Laura Cuevas Ramos, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 0001056/2010 seguidos ante este Juzgado, a instancia de C.P. Residencial Marina Sport representado por el procurador don/doña Jesús Martínez Rodríguez y asistido por el letrado don/doña desconocido contra "Paredes Santander DE Construcciones, SL", Andrés Dehesa Calles y Gerardo Ruiz Pacheco representado por el procurador desconocido, José Luis Aguilera San Miguel y César González Martínez y defendido por el letrado señor Revenga Sánchez y Millán Pila sobre cumplimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procurador don Jesús Martínez Rodríguez, en la representación citada, se presentó escrito que fue turnado a este Juzgado, en virtud del cual promovía demanda de juicio ordinario contra la promotora "Paredes Santander de Construcciones, S. L.", don Andrés Dehesa Calles y don Gerardo Ruiz Pacheco, y, tras exponer los hechos e invocar los fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que: 1º.- Se condene a la demandada a abonar a la actora la suma de 3.931,84 euros; 2º.- Se condene a la demandada a reparar los defectos de construcción existentes en el edificio de la Comunidad de Propietarios Marina Sport de San Cibrián, recogidos en el informe pericial que se acompaña a la presente demanda, o que queden acreditados en periodo probatorio, o alternativa y subsidiariamente se les condene a indemnizar a la actora en la cuantía establecida en el informe pericial acompañado a la demanda o que se determine en fase probatoria en que se valoren las obras a realizar, para el caso de que los demandados no realicen las reparaciones oportunas en el plazo que fije la sentencia o la actora optare por ejecutar a su costa o solicitar su equivalente pecuniario; y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda articulada por el procurador de los Tribunales don Jesús Martínez Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Marina Sport de San Cibrián, contra "Paredes Santander de Construcciones, S. L.", don Andrés Dehesa Calles y don Gerardo Ruiz Pacheco y, en consecuencia:

1.- Condenar a la demandada "Paredes Santander de Construcciones" a la subsanación de todas y cada una de las deficiencias constructivas que se exponen en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución en relación con el Fundamento Jurídico Cuarto, así como a la elimi-

CVE-2012-14679

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

nación de sus efectos, y ello realizando los trabajos que se proponen en el informe aportado junto con el escrito de demanda en cuanto el perito judicial se muestra conforme con los mismos.

2.- Condenar a don Andrés Dehesa Calles a efectuar, solidariamente con la constructora promotora aquellas reparaciones necesarias para subsanar los defectos que presentan las salidas de emergencia del sótano así como de la existencia de muretes de separación entre elementos privativos y elementos comunes en las zonas donde el proyecto no previó imbornales, así como a eliminar las consecuencias de dichos defectos, realizando las obras que se mencionan en el informe aportado junto con el escrito de demanda, con las cuales se muestra conforme el perito judicial

3.- Condenar a don Gerardo Ruiz Pacheco, solidariamente con la constructora demandada y con el arquitecto superior a la subsanación de las deficiencias constructivas existentes en las salidas de emergencia del sótano y a la eliminación de las consecuencia de ellas derivadas, realizando para ello las obras que se describen en el informe aportado junto con el escrito de demanda con las cuales se muestra conforme el perito judicial.

4.- Acordar que cada parte abone las costas causadas a su instancia y la cuarta parte de las comunes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la notificación, así como que no se admitirá el recurso si no justifica el recurrente haber constituido, en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, el preceptivo depósito de 50 euros.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 386900004105610 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el secretario doy fe.

La anterior resolución se corresponde y coincide bien y fielmente con el original, al cual me remito, y que obra en el procedimiento mencionado en los libros de este órgano.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Paredes Santander de Construcciones, SL", expido y firmo el presente.

Santander, 23 de octubre de 2012.

La secretaria judicial,
Marta Terán Rodríguez.

2012/14679

CVE-2012-14679